

**ACTUALIZACIÓN POLÍTICA COMERCIAL TEMPORAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA
SANITARIA PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1462 de 2020**

La presente actualización de la política comercial temporal tiene por objeto modificar a partir de la fecha de su publicación en la web de Transoccidente S.A. E.S.P., el literal “C” de la siguiente manera:

Artículo Primero. Se modifica, el Literal C “Vigencia” de la Política Comercial Temporal, quedará así:

C. Vigencia:

La presente Política Comercial Temporal modificaría la Tarifa del Contrato de Transporte de manera “temporal” y parcial, desde las 0:00 del 25 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, vigencia máxima de las condiciones establecidas en la presente política.

El 30 de Septiembre de 2020 terminará la actual política comercial temporal incluyendo sus actualizaciones y, de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, dejará de surtir efectos la Tarifa Libre Temporal, reiniciándose la aplicación de los términos y condiciones dispuestos en el Contrato de Transporte de Gas Natural suscrito entre las Partes antes del inicio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenado mediante Decretos 417 y 637 de 2020.

Artículo Segundo. Todas las demás disposiciones o cláusulas de la política comercial temporal que no han sido modificadas de forma expresa por la presente actualización continúan iguales y vigentes.

Artículo Cuarto. El Remitente que decida acogerse a la Política Comercial Temporal deberá suscribir con Transoccidente un acuerdo de modificación temporal al contrato de transporte, el cual deberá ser documentado a través de una oferta mercantil aceptada o de un otrosí.

Artículo Quinto. Transoccidente publica en su web, la presente actualización de la Política Comercial Temporal, en fecha 10 septiembre de 2020. No obstante lo anterior lo aquí dispuesto rige a partir del 1° de septiembre de 2020.